



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/21-2022/JL-I.

### Comercializadora e Insumos Blanaquel S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 45/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Juan Manuel Galiano Sánchez en contra de Soluciones y Aplicaciones en Procedimiento Intramuros S. A. de C. V. y Comercializadora e Insumos Blanaquel S. A. de C. V.; con fecha 27 de enero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con la constancia de notificación electrónica de fecha 8 de septiembre de 2022, realizada por la Notificadora y/o Actuaría adscrita a este Juzgado, en la que se hizo constar que se notificó debidamente al **ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez -parte actora-**, el acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2022 y; Con el escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el ciudadano Julio Cesar Lopez May, en su carácter de apoderado legal de la **-parte actora-**, mediante el cual pretende formular su réplica e interpone el incidente de falta de personalidad. **En consecuencia, Se acuerda:**

#### **PRIMERO: Personalidad jurídica de apoderados legales de la parte actora.**

En atención a la carta poder, de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrita por el **ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7340389, 3373195, 10896641, 5330849, 10633086, 09945972, y 11117933, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Julio César López May, Teoleticia Canul Cortés, María de Lourdes Cauich Chi, Omar Alberto González Cruz y Deyci Araceli López Pérez como apoderados legales de la parte actora al haber acreditado los antes citados ser licenciados en derecho.**

En atención a la solicitud de la **parte actora** y en atención a la carta poder suscrita por la misma, en cuanto a tener como sus apoderados legales a los **ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel y Wilbert Enrique Torres Mendoza**; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ninguna de las personas antes mencionadas, ser profesionales en derecho.

Ahora bien, de la petición realizada por la **-parte actora-** y al observarse la carta poder suscrita por la misma, en cuanto a tener como su apoderada legal al **ciudadano Joaquín Rodríguez Rodríguez**; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce dicha personalidad jurídica**, en razón de que, si bien es cierto, anexó su cédula profesional, sin embargo, la copia simple proporcionada no es clara y legible además de no encontrarse completa.

#### **-Vista a la parte actora-**

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado las debidas cédulas profesionales para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderados legales a la persona que considere.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SEGUNDO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido en exceso el término legal de 8 días hábiles para que el **ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez -parte actora-**, realizara su réplica, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 9 de septiembre de 2022 y finalizado el jueves 22 de septiembre de 2022, por haber surtido efectos la notificación de la **parte actora** el 8 de septiembre de 2022.

Coligiéndose que el escrito recepcionado en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 23 de septiembre de 2022, se encuentra fuera del plazo legal otorgado para realizar la réplica en el presente juicio.

**TERCERO: Se admite el incidente de personalidad.**

Con fundamento en los ordinales 761, 762 fracción III, tercer párrafo del artículo 763 y 763-Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recibe el Incidente de personalidad, promovido por la parte actora, no obstante, se le hace saber que éste se sustanciará y resolverá hasta la celebración de la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis de la citada Ley Laboral.**

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de personalidad, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental.** Consistente en el conjunto de actuaciones y elementos que obran en el expediente.
2. **Presunciones.** En su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que favorezca a la parte actora.

En ese contexto, **se le recuerda saber a la parte actora**, que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de **hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**CUARTO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 12 de abril de 2023, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará **de manera presencial**, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia,

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de enero de 2023.

**Licenciado Martín Silva Calderón**  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR